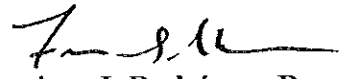


Número: 8392

Fecha: 21 de octubre de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado


Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY NÚMERO 73- 2013

INDICE

ARTÍCULO I	TÍTULO	2
ARTÍCULO II	INTRODUCCIÓN.....	2
ARTÍCULO III	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD.....	3
ARTÍCULO IV	BASE LEGAL	4
ARTÍCULO V	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	4
ARTÍCULO VI	OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO.....	7
ARTÍCULO VII	DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DTOP	8
ARTÍCULO VIII	DEBERES Y OBLIGACIONES DE HACIENDA.....	9
ARTÍCULO IX	INCENTIVO PARA EL PAGO ACELERADO DE MULTAS	9
ARTÍCULO X	ENMIENDAS	13
ARTÍCULO XI	ARTÍCULO DE SEPARABILIDAD.....	13
EFFECTIVIDAD		14

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

REGLAMENTO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN
DE LA LEY 73-2013

ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Implementación y Ejecución de la Ley 73-2013".

ARTÍCULO II INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (Ley 22-2000), establece las disposiciones sobre tránsito y velocidad que incluyen las guías para la asignación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee este estatuto. Estas infracciones incluyen tanto multas que gravan la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor, por ser incurridas al operar la unidad vehicular, como multas que se registran contra el permiso o título del vehículo. Para muchos conductores que renuevan su licencia, la cuantía total acumulada resulta ser sustancial y muchas veces dificulta la rápida tramitación de su renovación.

La Ley 73-2013 promueve un mecanismo que permite a los conductores y dueños de vehículos de motor saldar su deuda con el Estado por concepto de multas de tránsito. La adopción de un incentivo para el pago acelerado de multas que promueve una reducción de un treinta y cinco por ciento (35%) le otorgará un alivio al conductor o dueño de vehículo de motor para cumplir con su responsabilidad.

ARTÍCULO III PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

- (a) El propósito de este Reglamento es establecer los procedimientos, requisitos e instrucciones a seguir para el control y trámite de las transacciones relacionadas con el cobro de las multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000, según dispone la Ley 73-2013.
- (b) Aplicará a todo conductor y/o dueño registral de vehículos de motor a quienes se les hayan expedido multas otorgadas al amparo de la Ley 22-2000.
- (c) Además, este Reglamento aplicará a todos los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a las Colecturías del Departamento de Hacienda (Hacienda) ubicadas en éstos.

ARTÍCULO IV BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas a la Secretaria de Hacienda y el Secretario del DTOP mediante la Ley 73-2013 y conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley 22-2000.

ARTÍCULO V DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

(a) Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos que a continuación aparecen, tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

- (1) Beneficio de Descuento.- Descuento del treinta y cinco por ciento (35%) otorgado por la Ley 73-2013 a ser aplicado al pago total del monto adeudado por concepto de multas expedidas bajo la Ley 22-2000.
- (2) Boleto. – Boleto por falta administrativa por infracción o violación a la Ley 22-2000, según enmendada, expedido por Policía de Puerto Rico, Policías Municipales o el Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito del DTOP.

- (3) Cantidades Adeudadas.- El término "cantidades adeudadas" significa la suma total de dinero adeudado por los conceptos de multas expedidas y sus respectivos recargos al amparo de la Ley 22-2000.
- (4) CESCO.- Centros de Servicios al Conductor de la Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.
- (5) Certificado de Licencia de Conducir.- Autorización concedida por el Secretario del DTOP a una persona que cumpla con los requisitos para manejar determinado tipo de vehículo de motor para transitar por las vías públicas de Puerto Rico.
- (6) Colecturías.- Colecturías del Área de Rentas Internas de Hacienda ubicadas en los CESCO, que operan con un sistema mecanizado de cobro.
- (7) COT – Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito del DTOP.
- (8) DISCO.- Directoría de Servicios al Conductor del DTOP.
- (9) DTOP.- Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (10) Hacienda.- Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (11) Multas.- Todas aquellas multas expedidas al amparo de la Ley 22-2000 que hayan sido emitidas a partir del 1ro de enero de 2001 y hasta la fecha de culminación del plan de incentivos. Los documentos aceptados

para certificar las multas serán los boletos, la relación certificada de multas emitida por DISCO, los CESCO u obtenidas mediante la pagina web de DTOP y las notificaciones de renovación de licencias de vehículos de motor. Entendiéndose que no se menoscabarán las disposiciones de la Ley 209 - 2010.

(12) Permiso de Vehículo de Motor, Arrastre o Semiarrastre.- Significará el Certificado de Inscripción de un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, expedido por el DTOP, autorizando a un vehículo de motor o arrastres a transitar por las vías públicas de Puerto Rico.

(13) Recargo.- Cantidades de dinero a ser impuestas a las multas según se establece en la Ley 22-2000, según enmendada.

(14) Relación de Multas.- Documento acreditativo que emite DISCO, los CESCO o el DTOP, en el cual se indican las multas gravadas pendientes de pago por los ciudadanos.

(15) Tablilla.- Significará la identificación individual que como parte del permiso de un vehículo le expida el Secretario del DTOP, la cual podrá contener números o letras o combinación de ambos.

(16) Monto Total Adeudado.- Total a ser pagado por concepto de multas expedidas bajo la Ley 22-2000 a la licencia de conducir, o al título de un vehículo de motor, con sus respectivos recargos.

(17) Persona Autorizada.- Persona designada por la Secretaria de Hacienda para realizar el cobro de la deuda.

(18) Representante Autorizado.- Persona designada y autorizada por el ciudadano, mediante documento acreditativo, para realizar el pago bajo este plan de incentivo

ARTÍCULO VI OBLIGACIÓN DEL CIUDADANO

(a) Es deber de todo ciudadano pagar las multas que se le imponen por concepto de violación a la Ley 22-2000. El beneficio ofrecido por la Ley 73-2013 no es uno automático y es responsabilidad de la persona solicitarlo y cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley y este Reglamento.

(b) El ciudadano deberá obtener una Relación de Multas a pagar, ya sea a través de la página web del DTOP (www.dtop.gov.pr) o acudiendo a DISCO, los CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano del DTOP. El pago de la totalidad de la deuda notificada en la Relación de Multas no exime del pago de aquella multa existente que no conste en la mencionada Relación. Será responsabilidad del ciudadano acudir a las Colecturías ubicadas en los CESCO con la Relación de Multas y los boletos que no consten en la misma.

(c) El ciudadano aceptará libre y voluntariamente como final y firme la cantidad a ser pagada por concepto de las multas y no impugnará las mismas

luego de realizado el pago. Dicho pago no estará sujeto a reclamaciones posteriores de reintegro y/o crédito.

(d) Una vez realizado el pago, el ciudadano será responsable de acudir a cualquiera de los CESCO para la cancelación de sus multas en el sistema de DTOP.

ARTÍCULO VII DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DTOP

(a) El DTOP, a través de los CESCO, atenderá de acuerdo con sus procedimientos, cualquier objeción presentada por los ciudadanos relacionada a multas canceladas por orden del tribunal, cualquier otro tipo de objeción y emitirá la Relación de Multas corregidas con las cuales los ciudadanos podrán acogerse a los beneficios del plan de incentivos y comparecer a las Colecturías ubicadas en los CESCO a efectuar el pago.

(b) Cualquier persona afectada por una determinación del Secretario del DTOP podrá oponerse a la misma y solicitar una vista administrativa siguiendo el procedimiento establecido por el DTOP.

(c) El DTOP será responsable de cancelar las multas pagadas por los ciudadanos.

ARTÍCULO VIII DEBERES Y OBLIGACIONES DE HACIENDA

- (a) El Departamento de Hacienda atenderá y cobrará en las colecturías ubicadas en los CESCO, de acuerdo con sus procedimientos, los pagos a realizarse bajo los beneficios otorgados por la Ley 73-2013.
- (b) Hacienda no será responsable de cancelar las multas incluidas en la Relación de Multas ni de las multas - incluidas en los boletos.

ARTÍCULO IX INCENTIVO PARA EL PAGO ACELERADO DE MULTAS

- (a) Este incentivo constará de un descuento de treinta y cinco (35%) por ciento del monto adeudado por concepto de multas expedidas bajo la Ley 22-2000, durante un período de noventa (90) días a ser contados a partir de la vigencia de este Reglamento.
- (b) Aplicabilidad del Incentivo
 - (1) Todo conductor, sin limitación a la categoría de su licencia, que refleje la existencia de una o más multas;
 - (2) Todo dueño de vehículo, vehículos de motor, arrastre o semiarrastre cuyo certificado de título o permiso tenga una o más multas.
 - (3) Cualquier persona debidamente autorizada a realizar dicha gestión por cualquiera de las personas mencionadas en los incisos 1 y 2.
- (c) Pago de las Multas

(1) Los pagos bajo la Ley 73-2013 se podrán efectuar en las Colecturías ubicadas en los CESCO.

(2) Los pagos conforme a la Ley 73-2013 no podrán realizarse en otras Colecturías, los bancos, cooperativas, en las Estaciones Oficiales de Inspección (EOI) o las gestorías.

(3) El ciudadano debe obtener una Relación de Multas ya sea a través de la página web del DTOP (www.dtop.gov.pr) o acudiendo a DISCO, a los CESCO o a la Oficina de Servicios al Ciudadano del DTOP para corroborar si existen multas a su nombre.

(4) La Relación de Multas que utilizará el ciudadano para acogerse a este beneficio no podrá tener más de treinta (30) días luego de su emisión. Las multas que podrán ser pagadas bajo el beneficio del descuento del treinta y cinco por ciento (35%) son aquellas infracciones que graven la licencia de conducir o de vehículo de motor junto con sus respectivos recargos.

(d) Métodos de Pago

(1) Sólo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de débito o crédito, cheque de gerente, cheque certificado y/o giro a nombre de la Secretaría de Hacienda.

(2) No se aceptarán cheques personales.

(e) Planes de Pago

(1) Aquellos ciudadanos que conforme a la Ley 29-2011 estén acogidos a planes de pagos de multas existentes, al momento de la vigencia del beneficio concedido por la Ley 73-2013 podrán acogerse a los beneficios de la misma, siempre que paguen el balance de la deuda con el treinta y cinco (35%) por ciento de descuento.

(2) No se establecerán nuevos planes de pago que incluyan este beneficio.

(f) Procedimientos de Pago

(1) Ciudadano Acepta las Multas Reflejadas en la Relación de Multas

(i) Si el ciudadano está de acuerdo con el monto total adeudado en la Relación de Multas emitida por el DTOP, podrá pagar acogiéndose al beneficio del descuento del treinta y cinco por ciento (35%) en las Colecturías ubicadas en los CESCO.

(2) Ciudadano No Acepta Alguna de las Multas Reflejadas en la Relación de Multas

(i) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas por entender que una o más han sido pagadas, éste mostrará al Auxiliar de Colecturía la evidencia del pago de estas multas para que se le exima del pago de la(s) misma(s) y proceda a pagar la cantidad restante con el beneficio del descuento.

(ii) Si el ciudadano no está de acuerdo con una o más de las multas reflejadas en la Relación de Multas por entender que la(s) misma(s) ha sido eliminada(s) por el Tribunal, éste tendrá que mostrar la copia certificada de la Resolución del Tribunal bajo la cual la multa ha sido eliminada para que se le exima del pago de la(s) misma(s) y proceda a pagar la cantidad restante con el beneficio del descuento.

(3) Multas gravadas y no gravadas

Si el ciudadano tiene una Relación de Multas así como boletos, pagará primeramente la cantidad reflejada en la Relación de Multas y luego pagará la totalidad de los boletos. En ambas transacciones se le aplicará el beneficio del descuento.

(4) En todos los casos en donde el ciudadano haya realizado un pago en las Colecturías ubicadas en los CESCO acogiéndose al beneficio del descuento de la Ley 73-2013, el ciudadano tendrá que acudir a los CESCO para la cancelación de sus multas en el sistema de DTOP.

ARTÍCULO X ENMIENDAS

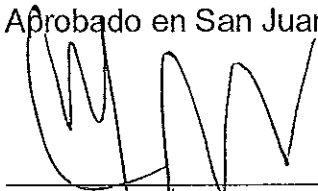
Este Reglamento podrá ser enmendado por el Secretario del DTOP y por la Secretaria de Hacienda, mediando mutuo acuerdo, y cuando así estos lo estimen conveniente para el cumplimiento de los fines de la Ley 73 - 2013. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes o incisos señalados sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados, disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el Reglamento original.

ARTÍCULO XI ARTÍCULO DE SEPARABILIDAD

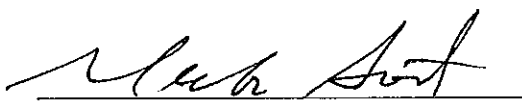
Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2013.



Miguel A. Torres Díaz, P.E.
Secretario
Departamento de Transportación
y Obras Públicas



Lcda. Melba Acosta Febo, CPA
Secretaria
Departamento de Hacienda

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD

LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO

REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEY NÚMERO 73 DE 23 DE JULIO DE 2013

A tenor con las disposiciones de la la Ley Núm. 454-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" de la Procuraduría del Ciudadano, se ha preparado el siguiente Análisis de Flexibilidad sobre el propuesto Reglamento para Implementar la Ley 73-2013 conocida como la ley "Ponte al Día en la Carretera".

I. Base Legal

Se propone promulgar este Reglamento en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP") y a la Secretaria del Departamento de Hacienda ("Hacienda") la Ley 73-2013 y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

II. Necesidad y Propósito del Reglamento:

A. Necesidad del Reglamento y Justificación de esta Reglamentación:

La necesidad de este reglamento surge de la aprobación de la Ley 73-2013, la cual impone a la Secretaria de Hacienda y al Secretario de DTOP la obligación de establecer un reglamento para la implantación de un periodo en el cual se aplicará un descuento al pago de la totalidad de las multas emitidas bajo la Ley 22-2000. La necesidad de esta ley descansa brindar mayor accesibilidad al ciudadano al proceso de la renovación de sus licencias de conducir o de vehículo de motor, permitiéndole pagar la totalidad de sus multas con un treinta y cinco por ciento de descuento (35%).

Para ello, la Secretaría de Hacienda y el Secretario de DTOP al aprobar este reglamento abrirán una ventana de 90 días en la cual el ciudadano pagará la totalidad de sus multas con el beneficio de este descuento.

B. Propósito del Reglamento

Este Reglamento se crea con el fin de implementar un periodo de 90 días dentro del cual los ciudadanos podrán hacer el pago de sus multas acogiendo al beneficio del descuento.

III. Aplicabilidad

Las disposiciones del Reglamento aplicarán a todo ciudadano que refleje la existencia de una o más infracciones que graven su licencia de conducir o de vehículo de motor, o cualquier persona que actúe a su nombre que fuere a pagar la totalidad de las multas en las Colectorías de los Centros de Servicios al Conductor dentro del término de 90 días provisto por la Ley 73-2013.

IV. Posibles Impactos de la Reglamentación

A. Aplicación a pequeños negocios:

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación general. Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva la regulación de este sector.

B. Impacto económico a pequeños negocios:

Esta reglamentación no va dirigida particularmente a los pequeños negocios, ni conlleva impacto económico de este sector.

V. Conclusión

La necesidad de este Reglamento obedece al hecho de que el mismo propone la creación de un descuento para el pago de la totalidad de las multas que graven la licencia de conducir o de vehículo de motor de un ciudadano, dando mayor accesibilidad a los procesos de renovación de licencias.

A la luz del anterior análisis entendemos que este Reglamento no tendrá un impacto adverso en los pequeños negocios en Puerto Rico, ya que no impone carga alguna al sector de pequeñas entidades en el país.